

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2019-00820
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ALEJANDRO APONTE URDANETA
DEMANDADO: DANIEL BERMUDEZ SANCHEZ Y OTROS

Se reconoce personería jurídica al abogado DAVID GARAVITO CUERVO como apoderado judicial sustituto del demandante, en los términos y para los fines del poder de sustitución aportado mediante correo electrónico del 3/07/2020.

Por secretaría elabórese y remítase el oficio ordenado en el numeral segundo del auto del 4 de marzo de 2020.

Se reconoce personería jurídica al abogado CESAR MIGUEL REINOSO CASTILLEJO como apoderado judicial del demandado DANIEL BERMUDEZ SANCHEZ, en los términos y para los fines del poder conferido y remitido al despacho mediante correo electrónico del 25/02/2021.

Por lo anterior, se tiene notificado a dicho demandado por **conducta concluyente** en la fecha de notificación por estado de este proveído, conforme con el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

Secretaría controle el término con que cuentan ese demandado para ejercer su derecho defensa y contradicción; remítasele al apoderado vía electrónica el vínculo para que pueda tener acceso al expediente.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6388a2f8dca41c239ba9b7d58131490063d330b20e44668c1775a0a7b26f65**

Documento generado en 07/04/2021 08:32:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>